

Cuernavaca Morelos a 17 de junio del 2013

**DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO,
JEFES DE SECTOR Y SUPERVISORES
ADSCRITOS AL INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y con el objeto de cumplir con el marco técnico-normativo vigente aplicable a este descentralizado, y de no afectar el compromiso que el Titular del Ejecutivo Estatal tiene con el sector educativo en el Estado.

Me permito solicitar a ustedes notificar por escrito a esta Dirección a mi cargo, listado con nombre y adscripción de procedencia del personal que haya participado en los pasados comicios del 1º de julio del año 2012 y que a su vez obtuvieron algún cargo de elección popular. Así mismo agradeceré remita los datos señalados en el numeral 25.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública que aplica de manera supletoria para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y los que requiera la Dirección de Personal y Relaciones Laborales de este instituto a efecto de que se lleve a cabo el trámite correspondiente.

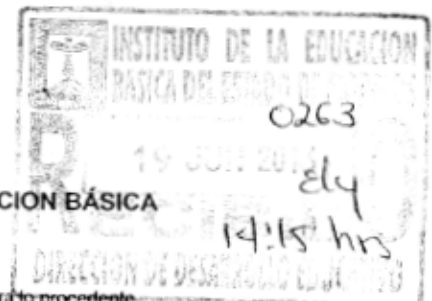
Por lo que si es el caso del personal que se encuentra bajo su cargo, y no ha cumplido con lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como obligación, deberá informar a esta área de manera inmediata a mas tardar en 10 días hábiles a partir de la recepción de la misma, en términos del Artículo 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que a la letra establece "...Queda estrictamente prohibido el traslado de trabajadores para prestar sus servicios en dependencia distinta a la de su adscripción, ya sea en calidad de comisionados o de Indole similar, para dependencias de un mismo Poder, Ayuntamiento, Entidad Paraestatal o Paramunicipal o entre éstas".

Por lo cual, en caso omiso y/o de ser observado por los órganos fiscalizadores, puede traer consecuencias de carácter administrativo como lo establece la Ley de Responsabilidades del Estado de Morelos.

Lo anterior en términos del Artículo 51 párrafo I que establece que "las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos para desempeño de cargos de elección popular", Artículo 25 Fracción IV del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, que a la letra dice "Son obligaciones de los trabajadores, desempeñar el empleo o cargo en el lugar a que sean adscritos", y al numeral 27.4.4 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública que a la letra establece "El personal propuesto para ser transferido solo podrá abandonar su Unidad Administrativa, hasta que reciba la autorización correspondiente".

Sin otro particular, agradezco su atención y envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MAESTRA MARINA ARAGÓN CELIS
INSTITUTO DE LA EDUCACION
BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACION BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL
ESTADO DE MORELOS



C.c.p. Lic. Jesús Saúl Meza Tello.- Consejero Presidente del IEE Morelos.- Para lo procedente
C.c.p. C.P. José Enrique Félix Iñesta Y Monmany.- Secretario de Contraloría del Estado de Morelos.- Para lo procedente
C.c.p. Mtra. María Eugenia Bedolla Ocampo.- Secretaria General de la Sección 19 del SNTE en el Estado de Morelos.- Para su atención
C.c.p. C. José de Jesús Pérez.- Secretario del Trabajo.- Para su seguimiento

Archivo/minutario